

PÚBLICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12100/05/1 Vrs.

FIJA MONTOS DE VIÁTICOS PARA PERSONAL DE LA D.G.T.M. Y M.M., CON CARGO A ARMADORES O AGENTES DE NAVES.

VALPARAÍSO, 20 ENE 2025

VISTO: lo dispuesto en el artículo 169° de la Ley de Navegación N° 2.222, de 1978, en el artículo 116°, 120° Y 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que aprueba el Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, en cuanto a que el pago del correspondiente viático de los Oficiales y de Gente de Mar de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, que cumplan funciones fuera de su residencia a petición de los armadores o agentes de naves, será de cargo del solicitante, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

1.- **FÍJASE** el monto diario del viático del personal de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante que cumple funciones de Inspector, en los siguientes valores:

a.- Dentro del territorio nacional:

Grado Armada	Con Pernoctar
Grado 2	\$ 114.310
De grado 3 a 6	\$ 85.903
De grado 7 a 8	\$ 79.017
De grado 9 a 13	\$ 64.128
De grado 14 a 18	\$ 47.698

b.- Fuera del territorio nacional:

Viático diario único (solo para Inspectores de naves)

De grado 2 a 4	US\$ 561,81
De grado 5 a 7	US\$ 505,26
De grado 8 a 9	US\$ 420,66

- 2.- Si no se tuviere que pernoctar, si recibiese alojamiento por cuenta de los solicitantes de los servicios o pernoctare en trenes, solo tendrá derecho a percibir el 40% del viático respectivo.
- 3.- El derecho a percibir viático se regulará por las instrucciones generales contenidas en el Manual de Procedimiento para la Aplicación y Recaudación de las Tarifas y Derechos de la D.G.T.M. y M.M., y las siguientes normas de procedimiento:
 - a.- El viático se otorgará desde la fecha en que el funcionario inicia el viaje y hasta el regreso a su residencia.
 - b.- Se entiende por residencia del funcionario, la localidad en que se encuentran ubicadas las oficinas de la repartición de la cual depende o la base de operación que se fije.
 - c.- Constituirá una misma localidad, para estos efectos, los conglomerados urbanos o suburbanos inmediatamente adyacentes que cuenten con sistema de movilización colectiva que los intercomunicen o sirvan en conjunto, las distintas comunas que los integren.
- 4.- **DERÓGASE** la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12100/05/4 Vrs., de fecha 1 de abril de 2024 y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12100/05/5 Vrs., de fecha 18 de julio de 2024.
- 5.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República de Chile.

(FIRMADO)
ROBERTO ZEGERS LEIGHTON
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.G.T.M. y M.M. (Depto. Jurídico)
- 2.- D.G.T.M. y M.M. (Oficina Control Interno)
- 3.- Archivo.